



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE PUNO Y LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la avenida Laykakota N° 339 Distrito de Puno, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por la señora **JUDITH MERCEDES CONTRERAS VARGAS** – Fiscal Superior Titular, identificada con DNI N° 01316076, proclamada como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2945-2024-MP-FN de fecha 27 de diciembre 2024, a quien en adelante se le denominará “**EL MINISTERIO PÚBLICO**”; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, representado por el señor **PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, Rector de la Universidad Nacional de Altiplano, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021, con la participación del Director de Escuela de Pos Grado, **JUAN WALTER TUDELA MAMANI**, identificado con DNI N° 02525559, reconocido como Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno mediante Resolución Rectoral N° 3487-2023-R-NA, de fecha 28 de diciembre de 2023, con domicilio legal en la Avenida Floral N° 1455 (ciudad Universitaria) del distrito, provincia y departamento de Puno, a quienes en adelante se llamará “**ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD**”. En los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del convenio, y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

LA UNIVERSIDAD, es una Institución Educativa de nivel superior ubicada en la ciudad de Puno, Perú. Fundada en 1856, se dedica a la formación integral de profesionales en diversas áreas del conocimiento, promoviendo la investigación, la innovación y el desarrollo sostenible en la región del Altiplano. La universidad se destaca por su compromiso con la excelencia académica y su contribución al progreso social y económico de la comunidad puneña.

ESCUELA DE POSGRADO, conforme al artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno aprobada mediante Resolución Rectoral N° 2070-2021-R-UNA de fecha 27 de octubre de 2021, es un órgano de línea que tiene la responsabilidad de planificar, normar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones vinculadas al desarrollo de los estudios de posgrado (diplomados, maestrías y doctorados) en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme lo señala el artículo 158º de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, **EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del convenio no enervan, modifican, ni sujetan a los



integrantes de **EL MINISTERIO PÚBLICO** a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
3.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
3.5. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3.6. Ley N° 31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
3.7. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3.8. Ley N° 25762 Ley de Organizaciones del Ministerio de Educación modificada por la Ley N° 28286.
3.9. Ley n.º 32105, Ley que modifica la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso.
3.10. Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, modificada por la Ley N° 28386.
3.11. Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
3.12. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
3.13. Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
3.14. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3.15. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales".
3.16. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación".
3.17. Resolución de Fiscalía de la Nación N° 442-2025-MP-FN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público 2025.
3.18. Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2023 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
3.19. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 153-2025-MP-FN, aprueba delegar en los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores, la siguiente facultad que le corresponden al Titular de la Entidad en materia de Convenios de Cooperación Interinstitucional.

Las mencionadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto "Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Puno, con la finalidad de identificar y desarrollar actividades de interés común, acciones de proyección social y formación académica, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales de ambas entidades; así como, organizar y ejecutar programas de capacitación, cursos, diplomados y especializaciones dirigidos a los trabajadores fiscales, administrativos y médicos forenses, orientados a fortalecer sus competencias profesionales, optimizar el desempeño institucional y garantizar la mejora continua en la prestación del servicio de la Administración de Justicia."

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES, acuerdan los siguientes compromisos para dar cumplimiento al convenio:

5.1. Compromisos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno



- 5.1.1. Desarrollar programas y actividades de capacitación orientadas al personal fiscal de todos los niveles, personal administrativo y médico forense del Distrito Fiscal de Puno, que contribuyan a mejorar el desempeño de sus funciones y complementar su formación profesional.
- 5.1.2. Organizar cursos, diplomados y programas de especialización en diversas áreas del conocimiento, tales como Derecho Penal, Derecho Civil, Derechos Humanos, Ciencias Forenses y Gestión Pública, convocando a profesionales con alta especialización y experiencia acreditada.
- 5.1.3. Otorgar descuentos del 50 % a los trabajadores del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Puno y Medicina Legal que participen en los cursos, programas de especialización o diplomados organizados por la Escuela de Posgrado.
- 5.1.4. Emitir certificación oficial de la Escuela de Posgrado a favor de los trabajadores que concluyan satisfactoriamente los cursos, diplomados o programas de especialización, consignando la respectiva calificación obtenida, según corresponda.
- 5.1.5. Facilitar, previa coordinación, el uso de ambientes físicos, plataformas virtuales y equipos de cómputo necesarios para la ejecución de las actividades académicas programadas en el marco del presente convenio.

5.2. Compromisos del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Puno

- 5.2.1. Promover y facilitar la participación activa de los trabajadores fiscales, personal administrativo y médicos forenses en los programas de capacitación, cursos, diplomados y programas de especialización organizados por la Escuela de Posgrado.
- 5.2.2. Proponer, de manera coordinada, los temas y áreas de interés institucional que puedan ser incorporados en los cursos, diplomados o programas de especialización, de acuerdo con las necesidades de capacitación previamente identificadas en el Distrito Fiscal de Puno.
- 5.2.3. Realizar las gestiones internas necesarias para garantizar una participación adecuada de trabajadores en cada curso, diplomado o programa de especialización, coordinando oportunamente con las diferentes dependencias fiscales y administrativas.
- 5.2.4. Garantizar que los trabajadores inscritos cumplan con la asistencia y culminación integral del curso, diplomado o programa de especialización, siendo condición indispensable para acceder a la certificación correspondiente.
- 5.2.5. Coordinar con la Escuela de Posgrado la programación semestral o anual de las capacitaciones, de manera que estas se desarrolle en concordancia con las necesidades institucionales y dentro del calendario académico de la Universidad.
- 5.2.6. Participar en la organización y ejecución de actividades de proyección social en coordinación con la Escuela de Posgrado, tales como jornadas de orientación legal, charlas, campañas de sensibilización y eventos académicos, que permitan acercar los servicios de justicia a la ciudadanía.
- 5.2.7. Ampliar y fortalecer el programa de voluntariado del Ministerio Público dirigido a los estudiantes y egresados de las carreras de Derecho, Administración, Contabilidad, Informática, Economía, entre otros. Este programa permitirá que los estudiantes universitarios colaboren con la institución en actividades vinculadas a la investigación fiscal y otras áreas de apoyo, beneficiándose a la vez del desarrollo de habilidades y de la obtención de experiencia práctica que refuerce sus conocimientos teóricos y profesionales en diversas ramas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los objetivos del convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a:

Por MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL PUNO:

- | | |
|------------|--|
| - Nombre | : Lic. Juan Carlos Willka Apaza |
| - Cargo | : Especialista Administrativo – Administración del D.F. Puno |
| - Teléfono | : 951445994 |



- Correo : jumamaniadi@mpfn.gob.pe

Por LA UNIVERSIDAD:

- Nombre : Dr. Juan Walter Tudela Mamani
- Cargo : Director de la Escuela de Posgrado – UNA PUNO
- Teléfono : 944564363
- Correo : jtudela@unap.edu.pe

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del convenio no generarán ningún tipo de obligación financiera entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al convenio mediante la suscripción de una adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, lo cual se formalizará con una Adenda, la misma que formará parte integrante del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. Cualquier variación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se curse **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

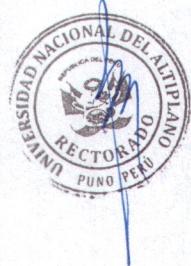
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del Artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 - JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.



- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del convenio. Asimismo, es potestad de los Oficiales de Seguridad de la Información de LAS PARTES realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.
- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del convenio, LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, de conformidad con lo que disponga la normatividad vigente de dicha materia, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el convenio, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregarse todo material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación de la finalidad del convenio.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Despues de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del convenio, LAS PARTES se comprometen a devolver toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.





e) PUBLICIDAD:

El convenio no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de *marketing* relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre las mismas, sin autorización expresa de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
- La Resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, la necesidad de adicionar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas suscriban el documento de resolución del convenio.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el convenio. El convenio quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a

- 14.1 Conducirse en todo momento, durante la vigencia del convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- 14.2 En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el convenio y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- 14.3 Que la documentación e información aportada para la celebración del convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- 14.4 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del convenio; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

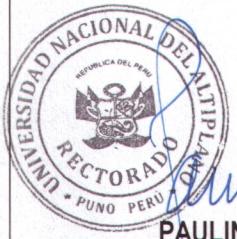
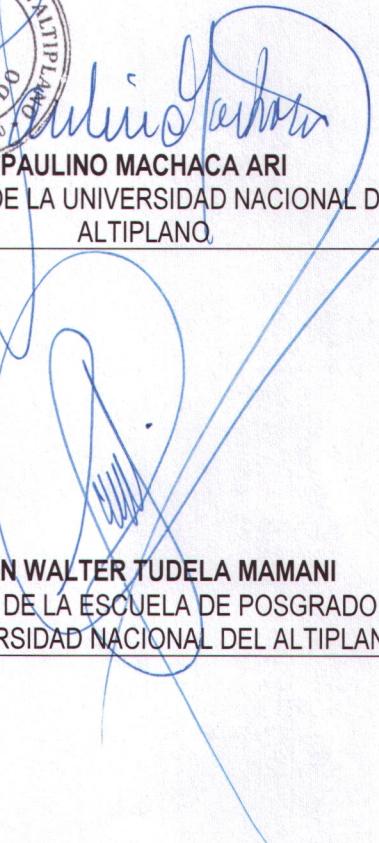


14.5 El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente el convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", lo cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el convenio, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 17 días del mes Diciembre de 2025.

MINISTERIO PÚBLICO	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
 JUDITH MERCEDES CONTRERAS VARGAS PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE PUNO	 PAULINO MACHACA ARI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
	 JUAN WALTER TUDELA MAMANI DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3431-2025-R-UNA



Puno, 18 de noviembre del 2025

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE PUNO Y LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO; alcanzado mediante OFICIO N° 0859-2025-J-OCTRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1226-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE PUNO Y LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, el mismo que en quince (15) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Puno, con la finalidad de identificar y desarrollar actividades de interés común, acciones de proyección social y formación académica, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales de ambas entidades; así como, organizar y ejecutar programas de capacitación, cursos, diplomados y especializaciones dirigidos a los trabajadores fiscales, administrativos y médicos forenses, orientados a fortalecer sus competencias profesionales, optimizar el desempeño institucional y garantizar la mejora continua en la prestación del servicio de la Administración de Justicia;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18º de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de noviembre del 2025, ha aprobado el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE PUNO Y LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO , cuya vigencia es por el período de 02 años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME LEGAL N° 2017-2025-OAJ-UNA-PUNO de fecha 30 de setiembre del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR**, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE PUNO Y LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, el mismo que en quince (15) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo. - **NOMINAR**, como RESPONSABLE del precitado Convenio al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano de PUNO.

Artículo Tercero. - La Dirección General de Administración, la Escuela de Posgrado, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * EPG, DGA
- * OCI, OAJ
- * Ofc.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- * Responsables del Convenio
- * Archivo/2025.
- nmisd/.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Paulino Machaca Ari